

OG2232796

SECRETARIA DE SALA

ROLLO. 10/87

DEL LICENCIADO

SUMARIO. 10/87

DOÑA MARINA GIL FLORES

JUZGADO NUM. 23

SENTENCIA NUM 203

AUDIENCIA PROVINCIAL
SEÑORES DE LA SECCION TERCERA
DON FRANCISCO GRINDA SERRANO
DOÑA PURIFICACION MARTINEZ Y
MONTERO DE ESPINOSA
DON MIGUEL A. LOMBARDIA DEL POZO

(En Madrid a quince de Junio de
) mil novecientos ochenta y ocho.
(La Sección Tercera de esta Audien-
) cia Provincial de Madrid, formada
(por los Ilmos. Sres. Magistrados
) anotados al margen, ha pronunciado
(la siguiente SENTENCIA: En la causa

seguida bajo el número 10/87 procedente del Juzgado de Instrucción número veintitrés de Madrid; VISTA en juicio oral y público por un delito de Tenencia ilícita de armas, contra JORGE ANGEL LIVRAGA RIZZI, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Angel y de Victoria, natural de Buenos Aires y vecino de Madrid, de estado soltero, de profesión Catedrático, con instrucción, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho proceso representado por el Procurador Doña Gloria Maria Rincon y defendido por el Letrado Don Victor Manuel Rodriguez Garcia, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don Francisco Grinda Serrano, Presidente del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ministerio Fiscal en su escrito de calificaciones definitivas en el acto del juicio oral, estimó los hechos procesales como constitutivos de un delito de tenencia ilícita de armas del artículo 254 del Código Penal, y reputando autor de dicho delito al procesado, sin la con-

currencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitó la imposición de la pena de un año de prisión menor, accesorias y costas.

Segundo. La representación del procesado en sus conclusiones igualmente definitivas, expresó que los hechos encausados no eran constitutivos del delito de tenencia ilícita de armas del que viene acusado su patrocinado por lo que procedía la libre absolución del mismo, con declaración de las costas de oficio.

Tercero. HECHOS PROBADOS. Se declaran probados los siguientes hechos: El procesado Jorge Angel Livraga Rizzi, nacido el 3 de Septiembre de 1.930 en Buenos Aires -Argentina- de nacionalidad italiana y sin antecedentes penales, estando en la Capital del Estado Español como residente, se le ocupó el día 3 de Junio de 1.986 por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía provistos del correspondiente mandamiento judicial de entrada y registro, en su domicilio sito en el piso 2º de la casa nº 22 de esta Villa, ubicada en la Gran Vía, un revolver marca "Taurus" calibre 38 especial de dos pulgadas con número de fabricación EL-12.469 en perfecto estado de conservación y funcionamiento, careciendo de licencia y guía para el arma de fuego que le fué regalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos declarados probados en esta resolución son legalmente constitutivos de un delito de tenencia ilícita de armas del artículo 254 del Código Penal ya que el acusado no solamente poseía sino que adquirió la propiedad por donación conforme al artículo 609 del Código Civil de un revolver que debería haber depositado para legalizarlo así como su situación de residir en España.

Segundo. De dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado, conforme al nº 1º del artículo 14 del Código Penal, por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución, ya que su profesión de Catedrático no puede exculparle de la acción anti-jurídica por el realizada.

Tercero. En la ejecución de dicho delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto. Las costas procesales vienen impuestas por la Ley a los responsables criminalmente de todo delito o falta, conforme a lo dispuesto en el

OG2232799

ROLLO. 10/87

SUMARIO. 10/87

JUZGADO NUM. 23

artículo 109 del Código Penal y el artículo 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo también responsables civilmente de los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta.

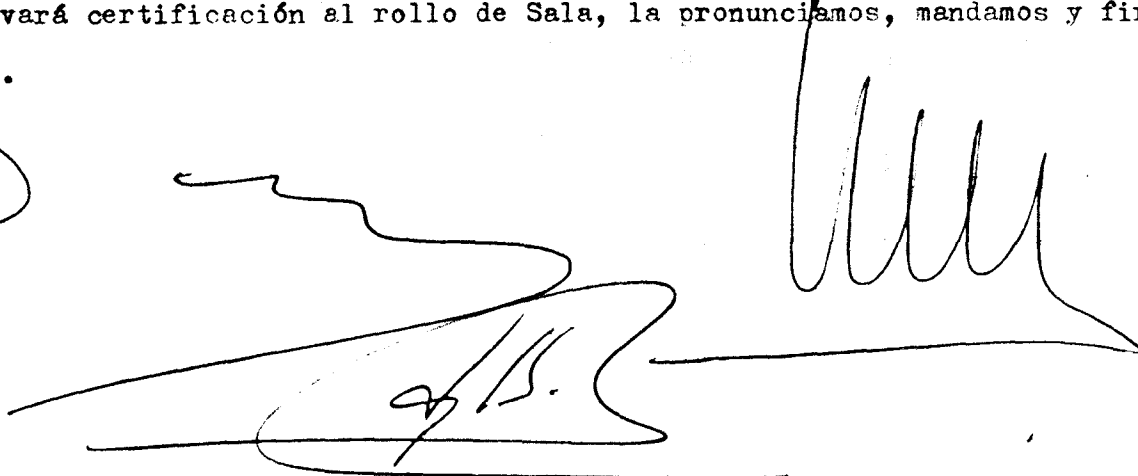
VISTOS los preceptos citados y de general aplicación, en nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que el pueblo español nos confiere.

LA SALA ACUERDA POR MAYORIA, CONDENAR al procesado Jorge Angel Livraga Rizzi como autor de un delito de Tenencia ilícita de armas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales.

Para el cumplimiento de la pena se le abona todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa.

Y la Sala aprueba el auto de insolvencia en su día consultado por el Instructor.

A S I por esta nuestra sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de casación por infracción de Ley y quebrantamiento de forma dentro del plazo de cinco días a partir de la última notificación y de la que se llevará certificación al rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are initials that appear to be 'J.B.'. On the right, there is another large, stylized signature. A horizontal line is drawn across the bottom of these signatures.